



"2021, Año de la Independencia"

1

TOCA CIVIL: 211/2021-7.

EXP. NÚMERO: 364/2020-1.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Heroica e Histórica Ciudad de Cautla, Morelos, a veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

V I S T O S par a resolver el toca civil número **211/2021-7**, formado con motivo del **CONFLICTO COMPETENCIAL NEGATIVO** suscitado entre la Juez Primero y Segundo Civil de Primera Instancia ambas del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos de los **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO**, promovido por ***** en contra de ***** , identificado con el número de expediente **364/2020-1**; y,

RESULTANDO:

1. Por escrito de fecha tres de noviembre de dos mil veinte, ***** promovió medios preparatorios a juicio ordinario civil de la acción reivindicatoria, radicado ante la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, a efecto de que ***** declarara respecto de la posesión que detenta de una fracción de 650 metros cuadrados, situado dentro del bien inmueble rústico denominado ***** , ubicado en ***** con una superficie de *****

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2. El seis de noviembre de dos mil veinte, la Juzgadora admitió a trámite la solicitud de la promovente, ordenando citar a ***** al desahogo de la declaración judicial, lo que ocurrió por cédula de notificación personal el veinte de noviembre de dos mil veinte.

3. El once de diciembre de dos mil veinte, *****, dio contestación a la vista ordenada.

4. Por escrito de fecha diez de marzo de dos mil veinte, los abogados patronos de *****, hicieron del conocimiento de la Juzgadora de origen el deceso de su representada, por lo que, mediante auto de veintidós de marzo de la presente anualidad, se ordenó suspender el procedimiento por un plazo de sesenta días.

5. Mediante auto de treinta de abril de dos mil veintiuno, a petición del representante legal de la promovente, se ordenó girar oficio a la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, a efecto de informar si en el Juzgado a su cargo, se encuentra radicado el expediente 109/2021 relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de *****, que de ser afirmativa la respuesta proporcionara el nombre y



"2021, Año de la Independencia"

3

TOCA CIVIL: 211/2021-7.

EXP. NÚMERO: 364/2020-1.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

domicilio de los denunciantes, herederos o albacea designado.

6. Mediante oficio 570 recibido en el juzgado de origen el veintisiete de mayo del año que transcurre, la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, informó que en la segunda secretaría del juzgado a su cargo se encuentra radicado el expediente 109/2021 relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de ***** , denunciado por *****Que hasta la fecha no se ha llevado a cabo la junta de herederos, por lo que no se ha hecho declaratoria respecto de estos, ni designación de albacea, además que en autos no existe domicilio particular de los denunciantes.

7. El dieciséis de junio de dos mil veintiuno, la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, dictó un acuerdo que en esencia dice:

REMISIÓN DE AUTOS

"... Visto su contenido y atendiendo a la certificación que antecede, se le tiene en tiempo y forma dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha dos de junio del año en curso, por lo que se tienen por hechas las manifestaciones que vierte la ocurrente; ahora bien, tomando en consideración que el predio motivo del expediente en que se actúa puede estar exhibido como bien inmueble intestado en

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ***** radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial bajo el número de expediente 109/2021-2 denunciado por ******

En consecuencia, en virtud de actualizarse la competencia por atracción remítanse a la brevedad posible, los autos del expediente en que se actúa al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, previo oficio de estilo y anotación en el libro de gobierno correspondiente; a fin de que dicho Órgano Jurisdiccional, continúe con la secuela procesal correspondiente, y sea acumulado a diverso 109/2021-2, del Índice del Juzgado aludido.

FUNDAMENTO

*Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80 y 90 del Código Procesal Civil vigente y 696 y 697 del Código Procesal Familiar en vigor. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...**".*

8. El dos de julio de dos mil veintiuno, la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, al recibir el oficio signado por la Juez Segunda Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, dictó el acuerdo que en la parte que interesa expone:

*"... Atento al contenido del oficio en comento, y toda vez que la Juez oficiante remite el expediente **364/2020-1**, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL, promovido por ***** contra *****", en **96** según folio; al efecto de un análisis a la instrumental de actuaciones, es menester precisar lo siguiente:*

- *Que en los autos del expediente **364/2020-1**, se advierte que *****", en su carácter*



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Albacea de la Sucesión a bienes de *****
***** **también conocido como** *****
y a efecto de acreditar su personalidad exhibió copias certificadas de la resolución de fecha **dos de diciembre de dos mil dieciséis**, relativa, a la **Primera Sección sobre declaración de herederos y designación de albacea**, dictada en los autos del expediente **165/2016**, radicado en la Primera Secretaría del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, así como la aceptación del cargo de albacea de *****
promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL (A JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA), en contra de *****
respecto del bien inmueble que se encuentra registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real **470739-1**, el cual refiere pertenece al acervo hereditario de *****

es decir, al patrimonio de ésta.

- En ese contexto, en los autos del expediente **109/2021**, radicado en la Segunda Secretaría del índice del Juzgado a mi cargo, se radicó el juicio sucesorio a bienes de *****
desprendiéndose de actuaciones que a la data no se ha realizado el reconocimiento de herederos ni designación del albacea.

En ese orden de ideas, de lo anterior se colige que los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EN GENERAL (A JUICIO ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA), promovido por *****
en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de *****
***** **también conocido como** *****
en contra de *****
respecto del bien inmueble que se encuentra registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real **470739-1**, el cual pertenece al acervo hereditario de la sucesión a bienes de *****

***** **también conocido como** *****
exhibiendo entre otras documentales para acreditar el certificado de libertad o de gravamen respecto

del folio real **470739-1**, en el que aparece como propietario *****.

Ahora bien, en el juicio sucesorio a bienes de ***** **también conocido como** *****, relativo al expediente **165/2016**, radicado en la Primera Secretaría del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, mediante sentencia de **dos de diciembre de dos mil dieciséis**, relativa a la **Primera Sección sobre declaración de herederos y designación de albacea** se declaró **como única y universal heredera de la Sucesión a bienes de** ***** **también conocido como** ***** a ***** , así como albacea de dicha sucesión.

Al efecto, los artículos 696 y 697 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, que son del tenor siguiente:

[...]

De lo anterior, se colige que los medios preparatorios a juicio en general promovido por ***** en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de ***** **también conocido como** ***** en contra de ***** no se trata de un juicio principal, sino es tendiente a la **preparación** de una controversia o acción primaria, para demandar en la vía ordinaria civil el juicio reivindicatorio respecto de un bien que conforme la masa hereditaria de los bienes del de cujus ***** **también conocido como** ***** a ***** , y que es precisamente un bien que forma parte de la masa hereditaria del autor de la sucesión en comento. Por lo que, de conformidad con los ordenamientos legales en cita, quien debe conocer de dichos medios preparatorios primeramente por tratarse de un juicio preparativo y no de una acción principal y en segundo lugar porque el bien inmerso en dicho medio preparativo, lo es, un bien que conforma la masa hereditaria, respecto de los bienes del de cujus ***** **también conocido como** ***** , y tratarse del



"2021, Año de la Independencia"

7

TOCA CIVIL: 211/2021-7.

EXP. NÚMERO: 364/2020-1.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*patrimonio de la misma, siendo que conoció primeramente el Juzgado oficiante del juicio sucesorio y cuyo patrimonio del autor de la sucesión se encuentra afectado; motivos por los cuales devuélvanse los autos del expediente **364/2021** supracitado a su Juzgado de origen para que sea este quien siga conociendo del mismo; por lo que, esta juzgadora no acepta la competencia declinada a fin de avocarse al conocimiento y sustanciación de dicho juicio preparativo, girándose el oficio de estilo correspondiente. Asimismo, déjese copia autorizada de la presente determinación en los autos del expediente **109/2021**, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 60, 111, 113, 167, 168, 701, 712 y demás relativos y aplicables del Código Procesal Familiar en vigor. **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...**".*

9. Por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, sin ninguna tramitación pendiente, se ordenó turnar el conflicto de competencia de mérito para dictar la resolución correspondiente, lo que ahora se hace al tenor siguiente, y:

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA. Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior Judicial es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 44 del Código Procesal Civil vigente en esta entidad federativa, así como el numeral 44 fracción III y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. ESTUDIO DEL CONFLICTO DE COMPETENCIA. Una vez que se han examinado las constancias del asunto que nos ocupa, se determina con base en ellas, que es fundada la oposición de la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, por las razones que a continuación se informan:

Como punto de partida del análisis que nos ocupa, conviene precisar que, en el sistema jurídico mexicano, por regla general, la competencia de los órganos jurisdiccionales por razón de materia se distribuye entre diversos tribunales, a los cuales se les asigna una especialización, ello da origen a la existencia de tribunales civiles, penales, administrativos, del trabajo etc. A cada uno de estos órganos le corresponde conocer de los asuntos relacionados con su especialidad; sin embargo, debido a la complejidad de los actos jurídicos y la diversidad de la legislación positiva, puede darse lugar al planteamiento de un conflicto real de competencia, el cual puede dilucidarse mediante el análisis cuidadoso de las prestaciones reclamadas, los hechos narrados, las pruebas aportadas y la invocación de los preceptos legales en que se apoye la demanda, ello determina la naturaleza de la acción, factor que es preponderante atender en la solución de controversias competenciales.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cabe mencionar, que la competencia es la porción de jurisdicción que la propia ley atribuye a los órganos jurisdiccionales para conocer de determinados juicios, esto es, hay una vinculación entre ambos conceptos en virtud de que no se puede ser competente sin tener jurisdicción, siendo la competencia parte de ésta última, porque aquella no abarca totalmente a la segunda, así los límites objetivos de la jurisdicción pueden ser por territorio, por materia, por cuantía, por grado o por cualquier otra concreción que se establezca en las leyes correspondientes.

En este punto se precisa que la competencia de un Juez se determina generalmente por la llamada competencia principal u originaria, que es aquella que se atribuye a los tribunales por razones constantes, que actúan respecto de cada proceso de modo permanente. Se contrapone a la competencia eventual o derivada, que tiene caracteres opuestos, esto es, se atribuye a los tribunales por razones circunstanciales. En nuestro sistema procesal, la competencia principal u originaria se da en razón de grado, materia, cuantía y territorio. En tanto que la competencia eventual o derivada, concurre por razón de la acumulación, que se da cuando se unen varias acciones o procesos, en los casos específicos previstos por la ley. Así, con motivo de esta puede suscitarse un conflicto competencial, como en el caso acontece.

Ahora bien, de autos se conoce que ***** , promovió medios preparatorios a juicio (ORDINARIO CIVIL, ACCIÓN REIVINDICATORIA), en su carácter de Albacea de la Sucesión a bienes de ***** , ***** ***** también conocido como ***** , a efecto de que ***** declarara respecto de la posesión que detenta de una fracción del bien inmueble que se encuentra registrado en el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos bajo el folio real 470739-1, el cual pertenece al acervo hereditario de la referida sucesión y exhibiera; sin embargo, ante el deceso de esta última se suspendió el procedimiento durante sesenta días a fin de que se notificara a su sucesión de tal procedimiento; y a petición del apoderado legal de la promovente se giró oficio a la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial para que informara si en el juzgado a su cargo se encontraba radicada la sucesión a bienes de ***** .

Que ante lo afirmativo de su informe la Juzgadora de origen determinó que, a la Juez Primero Civil del Quinto Distrito Judicial, le concurre competencia para conocer de lo pretendido por ***** , bajo la consideración de que el predio relacionado puede estar exhibido como bien inmueble en el juicio intestamentario a bienes de



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

*****¹, por lo que sostuvo, se actualiza la competencia por atracción.

En tanto, la Juez Primero Civil del Quinto Distrito Judicial, estimó que el presente asunto no se trata de un juicio principal, sino que es tendiente a la preparación de una controversia para demandar en la vía civil un juicio reivindicatorio, respecto de un bien que conforma la masa hereditaria de la sucesión a bienes de *****¹, *****¹ *****¹ también conocido como *****¹, que conoció primeramente el Juzgado oficiante, y cuyo patrimonio del autor de la sucesión se encuentra afectado, por lo que estimó que es quien debe seguir conociendo del presente asunto; bajo tales consideraciones no aceptó la competencia declinada.

Como se anticipó tales disertaciones se estima son las que deben prevalecer a fin de establecer la competencia del órgano jurisdiccional que debe avocarse al conocimiento del presente asunto hasta su conclusión.

Para arribar a dicha determinación, en primer término se precisa, que si bien de acuerdo con el artículo 696 del Código Procesal Familiar¹,

¹ ARTÍCULO 696.- ASUNTOS ACUMULABLES A LOS JUICIOS SUCESORIOS. Son acumulables a los juicios testamentarios y a los intestados: I. Los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento; II. Las

está prevista la acumulación de otros juicios a los testamentarios y a los intestados, toda vez que no se debe soslayar el carácter atractivo que tiene todo juicio sucesorio en su calidad de universal, y dicho carácter lo adquiere porque el Juez que conoce de él, absorbe la competencia para conocer de cuantas reclamaciones afectan a la sucesión o a los herederos; esto es, que "atraen" mediante la acumulación relativa a bienes o derechos que constituyen la universalidad jurídica que en ellos se liquida, por lo que el citado numeral establece que es procedente la acumulación de otros juicios a los sucesorios, tratándose de los pleitos ejecutivos incoados contra el finado antes de su fallecimiento, las demandas ordinarias por pretensión personal pendientes en primera instancia contra el finado, los pleitos incoados contra el mismo por pretensión real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue; todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos

demandas ordinarias por pretensión personal, pendientes en primera instancia contra el finado; III. Los pleitos incoados contra el mismo por pretensión real que se hallen en primera instancia, cuando no se sigan en el juzgado del lugar en que esté sita la cosa inmueble o donde se hubieren hallado los muebles sobre que se litigue; IV. Todas las demandas ordinarias y ejecutivas que se deduzcan contra los herederos del difunto en su calidad de tales después de denunciado el intestado; V. Los juicios que sigan los herederos deduciendo la pretensión de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación; VI. Las pretensiones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la elaboración de inventarios y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos, de pensiones de educación y de uso y habitación.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

del difunto en su calidad de tales después de denunciado el intestado; los juicios que sigan los herederos deduciendo la pretensión de petición de herencia, ya impugnando el testamento o la capacidad de los herederos presentados o reconocidos o exigiendo su reconocimiento, siempre que esto último acontezca antes de la adjudicación; las pretensiones de los legatarios reclamando sus legados, siempre que sean posteriores a la elaboración de inventarios y antes de la adjudicación, excepto los legados de alimentos; de pensiones de educación y de uso y habitación.

Ello al considerar el objeto de la acumulación que consiste en que se resuelvan los juicios acumulados en una sola sentencia, con el objeto primordial de resolver congruentemente las cuestiones que deben dirimirse, cuya consecuencia no estriba en que se fusionen en uno solo, ya que cada uno conserva su individualidad y su autonomía.

Sin embargo, como lo aduce la Juez Primera Civil del Quinto Distrito Judicial, de acuerdo a lo previsto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./***** 50/96, los actos prejudiciales son aquellos que anteceden o preceden al juicio; esto es, tienden a asegurar una situación de hecho o de derecho, con anterioridad a la presentación de la

demanda y al establecimiento de la relación jurídico procesal, sin que formen parte, por sí mismos, del procedimiento contencioso que, en su caso, se promoverá; ni su subsistencia o insubsistencia, eficacia o ineficacia, depende de lo que en definitiva se resuelva en el juicio, pues éste constituye un acto futuro y de realización incierta; por tanto, el juicio se inicia con la presentación de la demanda ante el órgano correspondiente; entonces las resoluciones que se dicten con motivo de los actos preparatorios o prejudiciales, son actos que se producen fuera del juicio, tendientes a prepararlo; de ahí que se estima que los actos preparatorios a juicio no encuentran previsión en lo estatuido por el referido numeral a fin de ser atraídos por el juicio sucesorio, puesto que si de tal numeral se puede colegir que serán acumulados a los sucesorios las controversias en donde se involucre al autor de la sucesión, a sus herederos o legatarios, en estas se encuentran en disputa derechos sustantivos, lo que no acontece en los medios preparatorios, sino en juicios ya entablados.

Aunado a lo anterior, no se desatiende que si bien en dado caso el predio relacionado pudiera formar parte de la sucesión a bienes de *****, ello hasta este momento es una cuestión incierta, puesto que de acuerdo con el informe rendido por la Juez Primero Civil de Primera



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Instancia del Quinto Distrito Judicial, en dicho juicio aún no se ha llevado a cabo la junta de herederos, ni la declaratoria de a quien le concurre tal carácter, tampoco se ha aperturado la segunda sección relativa a inventarios y avalúos, donde se determinan los bienes que conforman el acervo hereditario, por lo que tal aspecto no es idóneo o determinante para fincar la competencia en favor de la referida Instructora.

Es así, que el presente asunto al tratarse de medios preparatorios donde la tramitación del juicio definitivo constituye incluso un acto futuro de realización incierta, que se debe estar tramitando en primera instancia a fin de hacer procedente la acumulación a un sucesorio, lo que en el caso no acontece; a más de que el bien inmueble afecto no se tiene la certeza que forme parte del acervo hereditario a bienes de *****, sino que en dado caso forma parte de la masa hereditaria de *****, *****, *****, también conocido como *****, máxime que, al haberle exhibido las constancias por las cuales ***** acreditó la calidad de su posesión y el fallecimiento de esta, la finalidad del medio preparatorio que no es sino la de conocer bajo que documentos o constancias se encontraba poseyendo *****, se ha cumplido, por lo que se accede a la convicción que a la Juez Primero Civil no le concurre

competencia derivada para conocer del presente asunto.

En ese orden de consideraciones, se declara competente a la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial, para continuar conociendo del presente asunto; por lo que deberán remitírsele testimonio de la presente resolución, así como los autos del expediente 364/2020-1 para tal efecto.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, 44 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo Civil en vigor para el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se declara competente a la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado de Morelos, para continuar conociendo del presente asunto; en consecuencia,

SEGUNDO. Remítase testimonio de la presente resolución, y las constancias originales del expediente 364/2020-1 a la Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2021, Año de la Independencia"

17

TOCA CIVIL: 211/2021-7.

EXP. NÚMERO: 364/2020-1.

JUICIO: MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO.

MAGISTRADO PONENTE: M. EN D. RAFAEL BRITO MIRANDA.

Estado de Morelos, a fin de que continúe el conocimiento del presente asunto.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Hágase del conocimiento lo aquí resuelto a la Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Estado, para los efectos legales correspondientes, y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto totalmente concluido, haciendo las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno.

A S Í, por unanimidad lo resolvieron y firman los Magistrados de la Sala del Tercer Circuito Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos: Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, Integrante, Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, Integrante, y Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, Presidente y Ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.²

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

² Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil 211/2021-7, del expediente 364/2020-1. RBM/ndfc.

